SEGUNDO CONVENIO MODIFICATORIO AL CONTRATO DE FIDEICOMISO REGISTRADO CON EL NÚMERO 10591-6 (040023-3) QUE CELEBRAN: POR UNA PARTE EL CIATEC, A.C, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DIRECTOR GENERAL EL M.C. LUIS GABRIEL TORREBLANCA RIVERA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE "EL FIDEICOMITENTE", Y POR OTRA PARTE, EL BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR SU DELEGADO FIDUCIARIO LICENCIADO VICTOR MANUEL ALQUICIRA AVILA, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ COMO "LA FIDUCIARIA", DE ACUERDO A LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES:

PRIMERO:- Que con fecha seis de noviembre del año dos mil, se llevo a cabo la celebración de un Contrato de Fideicomiso, dentro del cual comparecieron por una parte, El CENTRO DE INVESTIGACIÓN Y ASESORÍA TECNOLÓGICA EN CUERO Y CALZADO A.C., (ahora CIATEC, A.C.) representado en ese acto por El Ing. Esteban Eduardo Villanueva Villanueva, a quien se le denominó EL FIDEICOMITENTE, y por otra parte, BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE, DIVISIÓN FIDUCIARIA, representado en ese acto por su Delegado Fiduciario Licenciado Benjamín Romero Castillo, con el carácter de FIDUCIARIO, a cuyo contrato se le registró con el número 040023-3, en lo sucesivo el Contrato de Fideicomiso.

SEGUNDO.- Que con fecha cinco de junio del dos mil dos, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el decreto que creó la Ley de Ciencia y Tecnología y en el cual además se abrogó la Ley para el Fomento de la Investigación Científica y Tecnológica, misma que se encuentra referenciada en diversas partes del Contrato de Fideicomiso como "la Ley", hecho por el cual las partes manifiestan su conformidad en que cualquier referencia en las cláusulas del Contrato de Fideicomiso a las palabras "la Ley", a partir de esta fecha se entenderá que se trata de la Ley de Ciencia y Tecnología.

TERCERO.- Que con fecha seis de noviembre del dos mil tres fueron protocolizados los acuerdos tomados en la segunda sesión extraordinaria del Órgano de Gobierno del dos mil tres del FIDEICOMITENTE, dentro de los cuales se acordó el cambio de denominación del FIDEICOMITENTE, de Centro de Investigación y Asesoría Tecnológica en Cuero y Calzado, A.C. para quedar actualmente como CIATEC A.C.

CUARTO.- Con fecha treinta y uno de julio de dos mil nueve fueron emitidas las Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del CIATEC, A.C., las cuales quedaron incorporadas al Contrato de Fideicomiso para los efectos de lo

establecido en el artículo 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología, mediante la celebración del Convenio Modificatorio citado en el párrafo siguiente.

QUINTO.- El 26 de febrero de 2010, se modificó el Contrato de Fideicomiso para incorporar los cambios mencionados en los antecedentes SEGUNDO a CUARTO que anteceden.

SEXTO.- Con fecha 7 de septiembre de dos mil doce fueron emitidas las nuevas Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del CIATEC, A.C., mismas que se anexan al presente Convenio Modificatorio como ANEXO A, las cuales quedan incorporadas al Contrato de Fideicomiso para los efectos de lo establecido en el artículo 50 de la Ley de Ciencia y Tecnología, mediante la celebración del presente Convenio Modificatorio.

DECLARACIONES:

I.- Declara el FIDEICOMITENTE por conducto de su Representante Legal el señor M.C. Luis Gabriel Torreblanca Rivera, lo siguiente:

a) Que cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente instrumento, como consta en escritura pública No. 14,517, de fecha diecisiete de marzo del dos mil nueve, pasada ante la fe del Lic. José Antonio García Retana, Notario Público Número 28, de la Ciudad de León, Guanajuato, mediante la cual se protocoliza el acta de la Primera Sesión Extraordinaria del 2009, del Consejo Directivo de "CIATEC" A.C., celebrada en esta Ciudad el día veintinueve de Enero del dos mil nueve, en la que entre otros acuerdos se designa al suscrito declarante, Ingeniero LUIS GABRIEL TORREBLANCA RIVERA, como Director General del CIATEC A.C., por un período de cinco años a partir del día treinta de Enero del dos mil nueve y hasta el veintinueve de Enero del dos mil catorce inclusive.

b) que es su voluntad comparecer al presente Convenio para incorporar las modificaciones contenidas en las nuevas Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del CIATEC, A.C.

c) Que con fecha 18 de diciembre del 2012, giró instrucción a la FIDUCIARIA para que compareciera a la celebración del presente Convenio Modificatorio, con motivo de la modificación a las nuevas Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del CIATEC, A.C. La instrucción se agrega al presente como ANEXO B.

II.- Declara LA FIDUCIARIA a través de su Delegado Fiduciario, lo siguiente:

a) Que es una Institución de Banca Múltiple constituida de conformidad a la legislación mexicana y autorizada para celebrar entre otros, operaciones fiduciarias, estando de acuerdo en aceptar el cargo que mediante el presente fideicomiso se le confiere.

b) Que cuentan con las facultades necesarias para la firma del presente Convenio Modificatorio, mismo que no le han sido modificadas o limitadas de forma alguna.

c) Que hizo saber inequívocamente al FIDEICOMITENTE el contenido del artículo 106 fracción XIX de la Ley de Instituciones de Crédito, conforme a lo siguiente:

*"**Artículo 106.-** A las instituciones de crédito les estará prohibido:*

.....

***XIX.** En la realización de las operaciones a que se refiere la fracción XV del artículo 46 de esta Ley:*

.....

***b)** Responder a los fideicomitentes, mandantes o comitentes, del incumplimiento de los deudores, por los créditos que se otorguen, o de los emisores, por los valores que se adquieran, salvo que sea por su culpa, según lo dispuesto en la parte final del artículo 391 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito, o garantizar la percepción de rendimientos por los fondos cuya inversión se les encomiende.*

Si al término del fideicomiso, mandato o comisión constituidos para el otorgamiento de créditos, éstos no hubieren sido liquidados por los deudores, la institución deberá transferirlos al fideicomitente o fideicomisario, según sea el caso, o al mandante o comitente, absteniéndose de cubrir su importe.

En los contratos de fideicomiso, mandato o comisión se insertará en forma notoria lo dispuesto en este inciso y una declaración de la fiduciaria en el sentido de que hizo saber inequívocamente su contenido a las personas de quienes haya recibido bienes o derechos para su afectación fiduciaria;" (sic).

d) Que comparece a la formalización de este Convenio Modificatorio en cumplimiento a la instrucción girada por el Director General de CIATEC, A.C. y Presidente del Comité Técnico del Contrato de Fideicomiso, el M.C. Luis Gabriel Torreblanca Rivera, de fecha 18 de diciembre del 2012.

III.- Declaran el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA, por conducto de sus respectivos representantes legales lo siguiente:

a).- Que comparecen a la formalización de este Convenio Modificatorio, a fin de incorporar al Contrato de Fideicomiso las modificaciones a las Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del CIATEC, A.C., por lo que manifiestan

su conformidad en modificar la declaración I numerales del 7 siete al 11 once y cláusulas Segunda, Cuarta numeral 4, Quinta, Séptima y Novena.

b).- Que en este acto el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA dan por ratificadas y reproducidas las Declaraciones establecidas en el Contrato de Fideicomiso que no se opongan a lo establecido en el presente Convenio Modificatorio.

c).- Que manifiestan su conformidad con todos y cada uno de los antecedentes y declaraciones efectuadas con anterioridad, sujetando el presente Convenio al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO: OBJETO.- Con fundamento en lo establecido en la cláusula DÉCIMO NOVENA del Contrato de Fideicomiso, el FIDEICOMITENTE y la FIDUCIARIA están de acuerdo en modificar las cláusulas CUARTA numeral cuatro y SEPTIMA a fin de adaptarlas a las nuevas Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del CIATEC, A.C., para quedar como a continuación se señala:

> *"...**CLAUSULA CUARTA.- FINES DEL FIDEICOMISO.-** Son fines del Fideicomiso los siguientes:*
>
> *1...*
> *2...*
> *3...*
>
> *4.- Que la Fiduciaria en acatamiento de las instrucciones escritas del comité técnico, realice los pagos que dicho órgano le indique, para financiar o complementar financiamientos de proyectos específicos de investigación, **de desarrollo tecnológico y de innovación,** la creación y mantenimiento de instalaciones de investigación, su equipamiento, el suministro de materiales, el otorgamiento de becas y formación de recursos humanos especializados, **la generación de propiedad intelectual y de inversión asociada para su potencial explotación comercial, la creación y apoyo de las unidades de vinculación y transferencia de conocimiento,** el otorgamiento de incentivos extraordinarios **al personal científico y tecnológico** que participe en los proyectos, en los términos que el FIDEICOMITENTE tenga aprobados para el efecto por su Órgano de Gobierno y otros propósitos directamente vinculados para proyectos científicos, tecnológicos **o de innovación** aprobados, lo anterior sin ninguna responsabilidad para la Fiduciaria. Asimismo el FIDEICOMITENTE podrá*

financiar la contratación de personal por tiempo determinado para proyectos científicos, tecnológicos ***o de innovación****, siempre que no se regularice dicha contratación posteriormente. En ningún caso los recursos podrán afectarse para gastos fijos de la administración del FIDEICOMITENTE. Los bienes adquiridos,* ***patentes, derechos de autor*** *y obras realizadas con recursos del fideicomiso formarán parte del patrimonio del fideicomitente. La contratación de las adquisiciones, arrendamientos y servicios, con cargo a los recursos del fideicomiso, será conforme a las reglas de operación del mismo,* ***a los criterios, procedimientos y mecanismos que en estas materias expida el órgano de gobierno del FIDEICOMITENTE*** *así como a las disposiciones administrativas que, en su caso, estime necesario expedir la Secretaría de la Función Pública o la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin ninguna responsabilidad para la Fiduciaria...".*

*"...**CLÁUSULA SÉPTIMA.- COMITÉ TÉCNICO.-** De conformidad con lo dispuesto en el párrafo tercero del artículo 80 de la Ley de Instituciones de Crédito, el fideicomitente establece un comité técnico, para que este órgano coadyuve con el fiduciario, en el cumplimiento de las finalidades del presente fideicomiso.*

Atendiendo a las Reglas de Operación del Fondo de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico del CIATEC, A.C., en su numeral 16 el Comité Técnico se integrara de la siguiente manera:

I.- El Director General.
II.- El Director de Servicios Tecnológicos.
III.- El Director de Investigación.
IV.- El ***Director Administrativo quien fungirá como*** *Secretario Técnico.*
V.- Un representante ***de los investigadores*** *del Fideicomitente.*
VI.- Un miembro externo al Fideicomitente.

Los nombres y muestras de firma de los integrantes del comité se detallarán en el documento que se agrega al presente contrato de fideicomiso como ***ANEXO D****.*

El Comité Técnico será la máxima autoridad del fideicomiso y sus acuerdos deberían cumplirse en sus términos, siempre que estén dentro de los fines del fideicomiso y conforme a derecho, a este contrato, las Reglas de Operación y la Ley; la Fiduciaria quedará libre de toda responsabilidad cuando actúe en cumplimiento de las instrucciones del comité técnico..."

SEGUNDA DEL CONVENIO MODIFICATORIO.- Las partes acuerdan que el presente Convenio no implica novación al Contrato de Fideicomiso referido en el capítulo de Antecedentes, por lo que este Convenio y el Contrato de Fideicomiso conforman una sola unidad contractual.

TERCERA DEL CONVENIO MODIFICATORIO: Asimismo, las partes manifiestan y reconocen que las cláusulas del Contrato de Fideicomiso y los derechos y obligaciones que de ellas se deriven subsistirán y conservarán todo su valor y fuerza legal en tanto no hubieren sido modificadas o adicionadas a través del presente Convenio Modificatorio, o bien no se opongan al mismo, por lo que en éste acto ratifican el contenido del Contrato de Fideicomiso.

CUARTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO: La Fiduciaria queda relevada de toda responsabilidad respecto al Convenio que en este acto se formaliza, ya que actuó de conformidad a lo solicitado por el FIDEICOMITENTE, por lo que el FIDEICOMITENTE manifiesta su entera conformidad con la actuación de la Fiduciaria, otorgándole el finiquito liberatorio más amplio que en derecho proceda, por lo que no tienen reclamación alguna que formular, estando de acuerdo, en mantener en paz y salvo a dicha Institución Fiduciaria, a sus subsidiarias, a sus representantes y Delegados Fiduciarios por cualquier requerimiento, reclamación o conflicto de índole extrajudicial, judicial o arbitral ante cualquier autoridad, incluyendo la Fiscal, con motivo de cualquier acto relacionado con la administración del Contrato de Fideicomiso.

QUINTA DEL CONVENIO MODIFICATORIO: Con motivo de la revisión, elaboración y firma del presente acto jurídico y de conformidad con lo establecido en la Cláusula Décima Sexta numeral 5 del Contrato de Fideicomiso, la Fiduciaria tiene derecho a percibir la cantidad de $5,000.00 (Cinco mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado (IVA) correspondiente, misma que deberá cubrir el FIDEICOMITENTE, al momento de la celebración del presente acto jurídico

SEXTA DEL CONVENIO: Las partes que comparecen a la formalización de este Convenio Modificatorio, se reconocen mutuamente la personalidad y capacidad legal con la que se ostentan, conviniendo además que en el presente Convenio Modificatorio, no existe lesión, error o dolo por lo que renuncian al derecho que la ley concede para intentar las acciones que pudieran derivarse de las causas expresadas y a los plazos para ejercitarlas, por lo que este Convenio Modificatorio es perfecto y obligatorio para ellos en todos sus términos.

SÉPTIMA DEL CONVENIO: El presente Convenio Modificatorio surtirá efectos a partir de la fecha de su firma y pasará a formar parte integrante del Contrato de Fideicomiso, para todos los efectos legales a que haya lugar.

OCTAVA DEL CONVENIO: Para la interpretación, cumplimiento y ejecución del presente Convenio, las partes se someten expresamente a los tribunales competentes de la Ciudad

de León, Estado de Guanajuato, renunciando a cualquier otra jurisdicción, fuero o competencia que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro.

Enteradas las partes del alcance y contenido del presente Convenio, lo firman en 3 tres ejemplares, en la ciudad de León, Estado de Guanajuato, a los 20 días del mes de diciembre del 2012.

EL FIDEICOMITENTE
CIATEC, A.C.

M.C. LUIS GABRIEL TORREBLANCA RIVERA
DIRECTOR GENERAL

LA FIDUCIARIA
BANCO MERCANTIL DEL NORTE, S.A.
INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE,
GRUPO FINANCIERO BANORTE

LIC. VICTOR MANUEL ALQUICIRA AVILA
DELEGADO FIDUCIARIO

La presente hoja corresponde al Convenio Modificatorio del Fideicomiso registrado con el número 10591-6 (040023-3) que celebran, el CIATEC, A.C. en su carácter de Fideicomitente y como Fiduciaria Banco Mercantil del Norte, S.A. Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero Banorte en fecha 20 de diciembre del 2012.